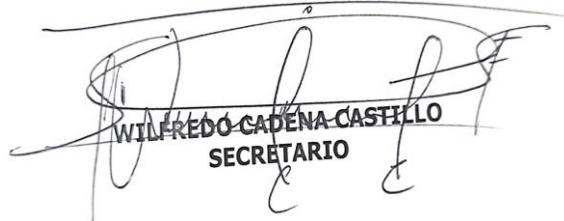




Proceso: FILIACION
Demandante: JOSE ANGEL CASTILLO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ANSELMO AMADO AMADO
Apoderado Dte: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado: 683852042001-2023-00056

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 12 de abril de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

De la demanda emerge que **JOSE ANGEL CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 13.775.900, por intermedio de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), promueve demanda de Filiación en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ANSELMO AMADO AMADO**, buscando que la judicatura declare que el demandante es hijo extramatrimonial del fallecido **ANSELMO AMADO AMADO**, entre otros.

En ocasión, a lo referido en la demanda, que el domicilio de **ANSELMO AMADO AMADO** fue el Municipio de Landázuri, de conformidad con el factor territorial, establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., procede el despacho estudiar la competencia objetiva y funcional.

CONSIDERACIONES

Habiéndose determinado la competencia territorial, en torno a la competencia objetiva y funcional para conocer del presente asunto se dirá que, siendo un **proceso de familia** el aquí presentado, el **artículo 22 del C.G.P.**, señala que **los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:**

(...)

2. De la **investigación e impugnación de la paternidad y maternidad** y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (Negrillas y subrayado nuestro).

En consecuencia, al ser un proceso de primera instancia, nos remitimos al **artículo 20 ibídem**, que señala, **los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:**

(...)

6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.



Así las cosas, en ocasión a que en el circuito, no existe Juez de familia o promiscuo de familia, deberá conocer el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra.

Colorario de lo anterior, es preciso darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda de FILIACION presentada por **JOSE ANGEL CASTILLO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ANSELMO AMADO AMADO**, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, por competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con los artículos 20 y 22 ibídem, para que avoque conocimiento.

TECERO: Ejecutoriado este auto, remítase la demanda y sus anexos.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO